

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 55/2026  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

**Dr. Herbert Salvatierra Becerra.  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente norma se fundamenta ante la ruptura del equilibrio financiero del G.A.M.C., debido a la caída de ingresos por concepto de IDH, Recursos Propios, la reducción de techos presupuestarios, y el peso de la deuda flotante que impide la normal prestación de servicios públicos esenciales al interior de la Jurisdicción Municipal.

**FUNDAMENTACIÓN DE HECHO.**

**DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA (GAMC)**

El análisis técnico, presupuestario y financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija (GAMC) devela un escenario de extrema vulnerabilidad institucional y asfixia financiera, caracterizado por las siguientes variables determinantes:

La estructura de ingresos del GAMC presenta una excesiva y crítica dependencia respecto a los recursos transferidos por el nivel central del Estado a través del Tesoro General de la Nación (TGN), específicamente por conceptos de Coparticipación Tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH). Esta subordinación fiscal somete el presupuesto municipal a las fluctuaciones macroeconómicas nacionales. En el septenio 2021-2026, la contracción sistemática y aguda de estos flujos financieros ha destruido la capacidad de previsión presupuestaria de la entidad, agravando la insuficiencia de recursos para atender las competencias exclusivas y concurrentes asignadas por la Constitución Política del Estado.

A raíz del declive de ingresos, el GAMC ha enfrentado serias limitaciones operativas, logrando únicamente una cobertura parcial e intermitente de los gastos de fuerza de ley y de alta sensibilidad social, tales como el Seguro Universal de Salud (SUS), la Alimentación Complementaria Estudiantil (Desayuno Escolar), la Seguridad Ciudadana y el desarrollo educativo. Este complejo panorama se encuentra severamente agravado por la presión jurídica de pasivos contingentes acumulados, representados en un volumen crítico de demandas y procesos judiciales laborales con fallos ejecutoriados emergentes de gestiones pasadas, cuyas conminatorias de pago inmediato estrangulan la liquidez de las cuentas fiscales municipales.

La acumulación de las variables descritas ha decantado en una situación de insolvencia financiera real que anula la capacidad de inversión pública del municipio. Las severas restricciones de flujo de caja restringen al mínimo la ejecución de infraestructura,



paralizan los programas de asistencia social y bloquean la adquisición oportuna de insumos y suministros médicos esenciales. Este escenario impacta de manera directa y negativa en la calidad de vida de los habitantes de Cobija, vulnerando el acceso regular a servicios públicos vitales.

### Análisis Comparativo de Techos Presupuestarios y Brecha de Recaudación Efectiva

DESCRIPCIÓN	FTE/ORG.	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS EN BOLIVIANOS				
		2021	2022	2023	2024	2025
Recursos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino	20/210	20.490.811,06	24.890.025,38	22.171.894,39	23.663.740,17	23.778.670,44
Otros Recursos Específicos	20/230	13.429.561,35	15.317.191,77	6.373.973,80	2.472.550,07	4.154.616,83
Tesoro General de la Nación	41/111	16.858.061,68	16.136.381,94	12.149.954,17	5.585.649,38	4.596.922,27
Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria	41/113	33.128.912,99	37.651.658,01	38.108.129,96	39.186.025,73	46.650.416,72
Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos	41/119	85.990.924,73	112.573.235,65	89.534.874,95	70.224.255,01	49.058.906,94
Tesoro General de la Nación – Impuesto a la Participación en Juegos	41/120	0,00	0,00	0,00	7.781,31	0,00
Otros Recursos Específicos	42/230	0,00	0,00	0,00	0,00	49.000,00
Corporación Andina de Fomento - Banco de Desarrollo de América Latina	43/314	598.943,58	2.844.583,36	4.302.140,47	1.976.625,06	0,00
Otros Recursos Específicos	92/230	65.812.098,86	10.345.153,78	1.923.960,90	673.299,00	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>236.309.314,25</b>	<b>219.758.229,89</b>	<b>174.564.928,64</b>	<b>143.789.925,73</b>	<b>128.288.533,20</b>

Como se desprende del análisis estadístico precedente, la comparación de los Techos Presupuestarios oficiales asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas devela una declinación exponencial de los ingresos municipales. Al contrastar la gestión 2021 con el techo programado para la gestión 2026, se consolida una reducción presupuestaria superior al 40%. Esta drástica disminución de recursos económicos genera una grave asimetría institucional, toda vez que las obligaciones y competencias exclusivas asignadas por el nivel central del Estado en áreas de alta sensibilidad social (tales como Salud, Educación, Alimentación Complementaria Estudiantil, Seguridad



Ciudadana, el aporte a la Renta Dignidad y el Bono para Personas con Discapacidad, entre otros) permanecen legalmente inalterables y en constante crecimiento demográfico.

Esta crisis de liquidez se agudiza al analizar el comportamiento del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), históricamente uno de los pilares de financiamiento para el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija. El flujo de estos recursos ha sufrido una contracción estructural severa. El factor más crítico radica en que las transferencias y desembolsos efectivos realizados por el Tesoro General de la Nación no coinciden con las programaciones oficiales emitidas por el Órgano Rector; registrándose un déficit promedio del 31% entre el techo presupuestario inicialmente programado y los recursos reales efectivamente depositados en las cuentas fiscales del municipio. Esta brecha financiera crónica anula la previsibilidad presupuestaria y condena a la administración local a un estado de iliquidez absoluta, imposibilitando la cobertura regular de los servicios públicos esenciales.

RECURSOS DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS						
Año	Coparticipación (Líquido)	Comisión Bancaria	Compensación y Nivelación (Líquido)	Renta Dignidad	Fondo E. Cívica	Total Ejecución
2025	34.240.333,54	3.728,16	0,00	14.716.733,61	98.111,63	<b>49.058.906,94</b>
2024	49.013.835,24	3.611,34	0,00	21.066.365,93	140.442,50	<b>70.224.255,01</b>
2023	60.747.811,43	3.620,04	0,00	26.109.622,05	174.064,23	<b>87.035.117,75</b>
2022	77.266.993,58	3.620,03	0,00	33.209.557,08	221.397,05	<b>110.701.567,74</b>
2021	58.662.940,05	3.620,04	0,00	25.213.545,55	168.090,29	<b>84.048.195,93</b>
2020	66.033.737,58	3.620,04	34.143.723,00	28.381.510,09	189.210,04	<b>128.751.800,75</b>
2019	69.465.672,96	3.620,04	0,00	29.856.554,00	199.043,72	<b>99.524.890,72</b>
2018	82.270.447,23	3.620,02	0,00	35.360.038,70	235.733,55	<b>117.869.839,50</b>
2017	68.013.512,98	3.643,48	0,00	29.232.419,91	194.882,82	<b>97.444.459,19</b>
2016	66.397.961,34	3.620,08	0,00	28.538.053,26	190.253,68	<b>95.129.888,36</b>
2015	135.863.613,02	3.670,01	0,00	58.394.353,98	389.295,76	<b>194.650.932,77</b>
2014	191.021.068,70	3.619,67	0,00	82.100.976,28	547.339,92	<b>273.673.004,57</b>
2013	192.954.718,56	3.906,84	0,00	82.932.211,16	553.158,35	<b>276.443.994,91</b>
2012	150.559.680,29	3.668,78	0,00	64.655.134,51	301.723,93	<b>215.520.207,51</b>
2011	111.930.747,34	2.940,54	0,00	48.016.706,41	107.770,64	<b>160.058.164,93</b>
2010	83.933.200,45	612,00	0,00	35.971.409,26	0,00	<b>119.905.221,71</b>
2009	80.339.261,71	656,22	0,00	34.431.156,60	0,00	<b>114.771.074,53</b>
2008	80.562.609,98	553,91	0,00	30.604.340,64	0,00	<b>111.167.504,53</b>
2007	54.537.028,99	826,05	0,00	0,00	0,00	<b>54.537.855,04</b>
2006	50.358.236,19	1.153,00	0,00	0,00	0,00	<b>50.359.389,19</b>
2005	11.001.317,72	267,23	0,00	0,00	0,00	<b>11.001.584,95</b>

Ante la actual crisis económica, los gobiernos municipales sufrirán una considerable reducción de recursos destinados a áreas críticas como salud, educación, alimentación complementaria escolar, infraestructura vial, obras públicas y el bono para personas con discapacidad, así como a los programas de asistencia para los sectores más vulnerables.



En este escenario, existe el riesgo inminente de que durante la gestión 2026, si no se adoptan medidas administrativas de contingencia y de austeridad drásticas, el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija se vea obligado al cese temporal de operaciones de algunas de sus dependencias debido a la severa caída de sus ingresos institucionales.

## **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

La necesidad de declarar en situación de Emergencia Financiera y Administrativa al Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta de manera fehaciente en los siguientes aspectos técnicos, respaldados por los informes emitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal:

### **A. Déficit Fiscal Estructural y Disminución Aguda de Ingresos (IDH y Recursos Propios)**

Se evidencia una ruptura del equilibrio financiero debido a una caída sistemática y severa en los ingresos percibidos por el Gobierno Autónomo Municipal, generada fundamentalmente por la reducción de las transferencias del nivel central del Estado correspondientes al Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y la Coparticipación Tributaria. Esta situación se ve agravada por la contracción en la recaudación de Ingresos Propios Municipales (patentes y tasas), provocando una brecha negativa insostenible entre los ingresos programados en el Plan Operativo Anual (POA) y los recursos efectivamente recaudados en el Tesoro Municipal.

### **B. Crecimiento Exponencial de Obligaciones Pasivas (Deudas, Planillas y Créditos)**

En contraposición a la reducción de ingresos, el municipio enfrenta una presión financiera ascendente e inflexible derivada de obligaciones contractuales previas. Esto incluye el incremento del gasto en servicios personales (planillas de sueldos y salarios), el servicio de la deuda por créditos financieros vigentes y un acumulado de pasivos exigibles de gestiones anteriores (deuda con proveedores y empresas contratistas). Esta asimetría extingue la liquidez inmediata y estrangula la capacidad de pago regular de la entidad.

### **C. Insostenibilidad Financiera Operativa y Riesgo de Paralización de Servicios Públicos Esenciales**

Como consecuencia directa del déficit estructural y la falta de flujo de caja, la gestión pública municipal ha alcanzado un estado de insostenibilidad operativa. De no adoptarse medidas extraordinarias y urgentes de reordenamiento administrativo, existe un riesgo inminente, real y de fuerza mayor de paralización total o parcial de los servicios públicos esenciales que el municipio está obligado a brindar a la población (tales como salud, educación, saneamiento básico, alumbrado público y aseo urbano).

Por lo tanto, la presente declaratoria de emergencia constituye un mecanismo de defensa institucional necesario para salvaguardar la continuidad de la administración local, renegociar las obligaciones exigibles, reprogramar las metas de planificación y adecuar la estructura del gasto corriente a la disponibilidad real de recursos económicos, evitando el colapso financiero del Gobierno Autónomo Municipal.



## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

La adopción de medidas excepcionales de ajuste, austeridad y reordenamiento administrativo financiero por parte del Gobierno Autónomo Municipal se sustenta en el bloque de constitucionalidad y el ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo con la siguiente prelación de normas:

### **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (C.P.E)**

Como norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, define las competencias y responsabilidades financieras de las entidades territoriales: El artículo 272 y Artículo 302 parágrafo I, numerales 23 y 24 consagran el régimen de autonomías, otorgando al Gobierno Autónomo Municipal la facultad exclusiva para la administración de sus recursos económicos, así como la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto institucional dentro de su jurisdicción.

El Artículo 311, establece que la economía plural se orienta a mejorar la calidad de vida de las y los bolivianos, definiendo que la política económica del Estado debe garantizar la sostenibilidad económica y fiscal de la gestión pública.

El Artículo 339 parágrafo I, dispone que la administración de las finanzas públicas se rige por los principios de sostenibilidad, equilibrio, responsabilidad fiscal y transparencia, obligando a los niveles de gobierno a adoptar medidas correctivas oportunas ante cualquier riesgo de desequilibrio financiero para garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

### **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" (LEY N° 031)**

En el marco de las leyes orgánicas que regulan el régimen autonómico, determina las directrices de la gestión pública subnacional: El Artículo 9 ratifica la capacidad de los gobiernos autónomos para dictar normas en el ámbito de sus competencias y administrar de manera directa sus recursos de inversión y funcionamiento.

El Artículo 109 y Artículo 113 imponen a las entidades territoriales autónomas la obligación de administrar su patrimonio de forma eficiente, transparente y sostenible. Establecen que la administración pública subnacional debe regirse estrictamente por las normas de gestión pública del Estado, obligando a mantener un equilibrio real entre los ingresos del tesoro municipal y sus gastos corrientes y de capital, facultando la aplicación de políticas de ajuste ante contingencias macroeconómicas o caída de ingresos.

### **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (LEY N° 482)**

Regula la estructura organizativa y el ejercicio de las facultades ejecutiva y legislativa en el ámbito local: El Artículo 16 numerales 4 y 15 Faculta al Concejo Municipal a dictar, interpretar, modificar o derogar Leyes Municipales en el ámbito de sus competencias, así como a ejercer la fiscalización de los recursos públicos y la gestión del Órgano Ejecutivo.



El Artículo 26 numerales 2, 4, 7 y 10 otorga a la Alcaldesa o Alcalde Municipal la atribución de dirigir la gestión pública, económica y financiera del municipio. El Ejecutivo Municipal está expresamente facultado para proponer políticas públicas de contingencia, presentar proyectos de Ley Municipal y emitir Decretos Municipales orientados a salvaguardar la estabilidad institucional y la continuidad operativa del gobierno local ante situaciones de crisis o fuerza mayor.

#### **LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (LEY N° 1178 - SAFCO)**

Establece los sistemas de administración y control que regulan el uso de los fondos públicos: El Artículo 1 regula la programación, organización, ejecución y control de los recursos del Estado con el fin de asegurar que se alcancen criterios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia. Asimismo, determina que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus actos y por los resultados de la aplicación de los recursos que le fueron confiados. En tal sentido, la reconfiguración financiera del municipio busca prevenir la generación de daño económico y salvaguardar la responsabilidad administrativa e institucional de las autoridades.

#### **LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO - SPIE (LEY N° 777)**

Conduce la planificación estratégica y su vinculación con la asignación financiera: El Artículos 4 y 33 determinan que las Entidades Territoriales Autónomas se encuentran bajo el ámbito de aplicación del SPIE. Facultan de forma expresa a los gobiernos autónomos a realizar los ajustes correspondientes a sus planes de mediano y corto plazo (PTDI y POA) cuando ocurran desastres o situaciones de emergencia que conlleven cambios sustanciales en la disponibilidad de sus recursos, permitiendo la reprogramación física y financiera de las metas institucionales.

#### **LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA (LEY N° 2042)**

Norma las modificaciones y la ejecución del presupuesto público: Establece las directrices y procedimientos legales para la modificación, traspaso presupuestario interno y reprogramación de partidas. Faculta a la entidad a priorizar el gasto operativo y reasignar recursos financieros de manera extraordinaria ante disminuciones imprevistas en los techos presupuestarios o en la recaudación efectiva de ingresos.

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (LEY N° 2341)**

Garantiza la regularidad jurídica de los actos de la administración pública: El Artículo 4 determina los principios fundamentales de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y buena fe. Conforme a esta disposición, las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Autónomo Municipal son de carácter proporcional, necesarias en relación con la gravedad de la crisis financiera y debidamente fundamentada en hechos reales y comprobables.

#### **ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO (LEY N° 2027)**

Regula el régimen de la función pública a nivel estatal: Establece los derechos, deberes y obligaciones de los servidores públicos. Permite la viabilidad de implementar medidas



de optimización, reestructuración o austeridad administrativa dentro de la escala salarial y la estructura de cargos del municipio, resguardando siempre los derechos y las garantías constitucionales que amparan a los trabajadores.

### **LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (LEY N° 974)**

Asegura los mecanismos de control social e institucional: Obliga a transparentar todas las acciones de gestión, garantizando que el uso de los recursos públicos asignados de manera excepcional o modificados durante la vigencia de la emergencia financiera sea fiscalizable y se ejecute bajo un control preventivo estricto contra la corrupción.

### **DECRETOS SUPREMOS DE AUSTRIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO**

Emitidos por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado para regular las políticas generales de racionalización del gasto público, aplicables en lo conducente a todas las entidades del Estado:

El Decreto Supremo N° 5503 (17 de diciembre de 2025), artículo 108 establece los criterios imperativos de racionalización en el sector público en el marco de la política nacional de austeridad, disponiendo la prohibición de nuevas contrataciones de personal que afecten los límites financieros definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e instruyendo a las entidades la obligatoriedad de optimizar cargos y reducir el gasto corriente al mínimo necesario.

El Decreto Supremo N° 5516 (13 de enero de 2026), artículo 22 ratifica y complementa las medidas de austeridad, prohibiendo contrataciones adicionales de personal con excepción de los sectores esenciales autorizados (crecimiento vegetativo en salud y educación). Impone la adecuación obligatoria a las nuevas escalas salariales y al techo presupuestario asignado, instruyendo la presentación de programas de racionalización y optimización de cargos sin afectar la Ley General del Trabajo ni los servicios esenciales a la población.

### **NORMAS BÁSICAS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN (NBSA)**

Disposiciones técnicas emitidas por el Órgano Rector (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas): Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, Sistema de Tesorería y Sistema de Contabilidad Integrada son Instrumentos que regulan de manera operativa el control del flujo de caja, la priorización de los pagos de la deuda pública y las obligaciones contractuales esenciales. Habilitan técnicamente las reprogramaciones financieras de emergencia requeridas para mitigar el déficit fiscal del municipio.

Por lo expuesto, frente al déficit presupuestario de ésta y la próxima gestión, el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija deberá reducir gastos e inversiones.

Que, la falta de recursos económicos debe ser asumida por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija con una "responsabilidad compartida", entre el Ejecutivo y el Concejo Municipal.



Que, la difícil situación económica que viene atravesando el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, hace que este se vea obligado a racionalizar sus gastos de funcionamiento en la administración Municipal, a lo estrictamente necesario, en el marco de la POLÍTICA DE AUSTERIDAD, con el fin de precautelar la sostenibilidad financiera y realizar un manejo apropiado de la economía Municipal.

Que, después de un minucioso análisis económico y financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, se toma la decisión de aplicar una política de austeridad al interior de la institución, tanto para el órgano ejecutivo como para el órgano legislativo

Que, los informes técnicos financieros evidencian la existencia de un desequilibrio estructural entre ingresos y gastos, caracterizado por la disminución de ingresos, incremento de obligaciones financieras, limitaciones de liquidez y riesgo de afectación a la continuidad de los servicios públicos municipales.

Que, dicha situación configura un escenario de **insostenibilidad económica y financiera**, que hace necesario adoptar medidas extraordinarias, temporales y proporcionales para restablecer el equilibrio fiscal y garantizar la continuidad de la gestión pública municipal.

Que, es deber de la Máxima Autoridad Ejecutiva precautelar la estabilidad financiera institucional, evitar daño económico al Estado y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

#### **POR TANTO:**

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

#### **DECRETA:**

### **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 55/2026 DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto declarar la Emergencia Económica y Financiera en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con la finalidad de implementar medidas extraordinarias de austeridad, reestructuración administrativa y optimización de la deuda pública, ante el desequilibrio estructural entre ingresos y gastos que compromete la sostenibilidad fiscal y la continuidad de los servicios públicos esenciales.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).** I. La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para toda la estructura administrativa y dependencias del Órgano Ejecutivo Municipal.



II. El Órgano Legislativo Municipal adecuará su estructura programática a las directrices de la presente Ley, garantizando el principio de separación e independencia de órganos.

**Artículo 3. (Marco Normativo).** La presente Ley se ampara en la siguiente jerarquía normativa:

1. Constitución Política del Estado: Arts. 272, 283, 302 (Parágrafo I, Numerales 23 y 24) y 339.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez": Arts. 9 y 113.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: Art. 16 (Atribuciones del Concejo) y Art. 26 (Atribuciones del Alcalde).
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO): Art. 1.
5. Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria: Arts. 13 y 14.
6. Decretos Supremos de Austeridad N° 5503 y N° 5516.

## TÍTULO II DE LA DECLARATORIA Y MEDIDAS DE AJUSTE

**Artículo 4. (Declaratoria).**

- I. Se declara en situación de Emergencia Económica y Financiera al Gobierno Autónomo Municipal de Cobija por un periodo no mayor a 18 meses, computables a partir de la publicación de la presente Ley.
- II. En caso de requerirse una prórroga, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir un informe de EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA al Concejo Municipal para su aprobación mediante una nueva Ley Municipal.

**Artículo 5. (Medidas de Austeridad Fiscal).** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para aplicar las siguientes medidas de carácter inmediato:

1. Reducción del Gasto Corriente: Priorización de gastos operativos mínimos y restricción de viáticos, publicidad institucional y gastos no prioritarios.
2. Racionalización de la Planilla de Personal: Adecuación cuantitativa del personal en función a la capacidad real de recaudación y los techos financieros vigentes, orientada estrictamente a garantizar la sostenibilidad presupuestaria y el cumplimiento de las obligaciones salariales.
3. Suspensión de nuevas contrataciones de personal, con excepción de aquellas estrictamente indispensables.
4. Optimización Estructural: Fusión o supresión de direcciones, jefaturas o unidades administrativas que presenten duplicidad de funciones o baja carga operativa.
5. Optimización de Activos Institucionales: Regulación y control estricto del uso de bienes, servicios e insumos municipales, priorizando su asignación exclusiva a tareas operativas esenciales.



**Artículo 6. (Priorización de Pagos y Continuidad de Servicios).** Con el fin de evitar la paralización de la administración pública y resguardar los derechos fundamentales de la población, se debe tomar en cuenta como prioridad los siguientes criterios:

1. Sueldos y salarios devengados del personal de la institución.
2. Pago de obligaciones contraídas que se generen en la presente gestión, con proveedores de servicios básicos esenciales (*energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones e internet operativo*).
3. Contrapartes de proyectos de inversión pública concurrentes con financiamiento externo (FDI, UPRE) que ya cuenten con ejecución física.
4. Amortización de créditos financieros y fideicomisos estatales vigentes.
5. Deudas con contratistas de obras públicas locales según planilla aprobada.
6. Deudas con proveedores de bienes de consumo institucional.
7. Deuda flotante de gestiones anteriores registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, atendiendo estrictamente a la antigüedad de los saldos.

**Artículo 7. (Reestructuración Administrativa y Personal).**

- I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo realizar un ajuste inmediato de sus estructuras organizativas adecuándolas a la disponibilidad presupuestaria de la institución.
- II. El Órgano Legislativo Municipal, a través de su Directiva y su Unidad Administrativa, adecuará de forma independiente su presupuesto de gasto corriente, garantizando la permanencia del personal necesario para el cumplimiento de sus labores de fiscalización.
- III. Cualquier proceso de desvinculación personal o reestructuración administrativa se ejecutará bajo la responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, en el marco del cumplimiento de los contratos administrativos y las demás normas que se vinculen a la contratación, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y los techos financieros del Gobierno Autónomo Municipal, priorizando la continuidad de los servicios esenciales.

**Artículo 8. (Restricciones Específicas de Gasto).** Queda expresamente prohibido para ambos órganos del Gobierno Autónomo Municipal:

1. Gastos en servicios de publicidad, propaganda mediática y comunicación masiva, exceptuando la publicación obligatoria de normativas y convocatorias de licitación pública.
2. Adquisición de activos fijos, vehículos de uso administrativo, equipos de computación y mobiliario de oficina, salvo necesidades debidamente justificadas.
3. Contratación de alquileres de inmuebles o vehículos privados para funciones administrativas corrientes, salvo necesidades debidamente justificadas.



**Artículo 9. (De la Alimentación Complementaria).**

El Programa de Alimentación Complementaria Escolar priorizará la cobertura nutricional obligatoria en el nivel inicial y primario. La ampliación o continuidad en el nivel secundario estará supeditada a un informe técnico-financiero expedido por la Secretaría Administrativa Financiera y un Informe de viabilidad y factibilidad emitido por la instancia competente. Conforme al artículo 11 Inciso d) de la Ley N° 622.

**TÍTULO III  
GESTIÓN DE RECURSOS Y SANEAMIENTO**

**Artículo 10. (Gestión de Alivio Financiero).** Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva iniciar de manera inmediata los trámites y gestiones administrativas de reprogramación, diferimiento o refinanciamiento créditos vigentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y el Banco Unión S.A. y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**Artículo 11. (Modificaciones Presupuestarias Preferenciales).**

I. En el marco de la presente Emergencia, se faculta al Órgano Ejecutivo Municipal la tramitación preferencial de modificaciones presupuestarias interinstitucional destinadas única y exclusivamente a cubrir el pago de planillas salariales rezagadas y beneficios sociales que hayan sido ordenadas judicialmente, aportes de seguridad social y deudas por servicios básicos esenciales.

II. Dichas modificaciones presupuestarias deberán ser remitidas al Concejo Municipal, debiendo este Órgano Legislativo otorgarles tramitación preferente para su consideración extraordinaria por tiempo y materia.

**TÍTULO IV  
FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA**

**Artículo 12. (Informes de Contingencia al Ente Legislativo).** En uso de las facultades de fiscalización asignadas por la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo Municipal presentará ante el Pleno del Concejo Municipal un Informe técnico financiero cada noventa (90) días calendario. Dicho informe detallará el impacto económico - financiero por el efecto de las políticas de austeridad, las modificaciones presupuestarias efectuadas y el estado actualizado de la deuda flotante.

**Artículo 13. (Responsabilidad por la Función Pública).** El incumplimiento de lo prestablecido en la presente ley municipal dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes para la determinación de Responsabilidades por la función pública. Conforme a la Ley N° 1178.



### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Se instruye a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del Órgano Ejecutivo diseñar y estructurar un "Plan de Salvataje Financiero Municipal" en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en la Gaceta Autonómica Municipal de Cobija

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

**Regístrese, comuníquese, publíquese**

  
Dr. Herbert Salvatierra Becerra  
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

  
Ing. Norberto Mamani Callisaya  
SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los ..veintinueve.. días del mes de ..mayo..... del año dos mil veintiséis.



  
Dr. Diego Armando Suárez Viana  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

